



**PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA**

**ANEXO I:**

**MODIFICACIONES AL PROTOCOLO DE REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDA Y ADOPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Acuerdo Reglamentario 142 Serie “B”**

El Servicio de Guarda y Adopción del Área de Servicios Judiciales, integra la Unidad Organizacional del Equipo Técnico de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género, Adopción y Penal Juvenil del Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial.

Está constituido por el Registro Único de Adopción, creado por la ley provincial N°8922 y por el Equipo Técnico de Adopción y Guarda del Poder Judicial, que se encuentra conformado por profesionales especializados en la temática.

**I) Registro Único de Adopciones (RUA) tiene las siguientes funciones asignadas por ley:**

**1.** Conformar, gestionar y mantener actualizada la información sobre:

a-La nómina de niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentren en situación de adoptabilidad.

b-La lista única de pretensos adoptantes.

c-La nómina de NNA respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los juzgados con competencia en la materia.

**2.** Confeccionar un archivo con las resoluciones de guardas adoptivas y adopciones que

realicen los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia.

3. A solicitud de los órganos judiciales competentes, remitir los legajos seleccionados de pretensos adoptantes. Para ello, seleccionarán los primeros postulantes, conforme la disponibilidad adoptiva que se hubiera solicitado.

4. Cuando de la búsqueda de pretensos adoptantes inscriptos en el RUA de la provincia no se encuentren personas con un perfil adoptivo acorde a las necesidades y características de los NNA declarados en situación de adoptabilidad; el Juzgado, previa vista al Ministerio Público Complementario, podrá solicitar al Registro local que recurra a los legajos de los listados que conforman la Red Federal, a través de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con fines Adoptivos (Cfrme. art. 5 del Anexo I, Dec. Regl. 1328/2009).

5. En caso de haberse agotado la búsqueda sin resultado positivo, se podrá proceder a la publicación de una Convocatoria pública de alcance local, provincial, regional o nacional en los medios masivos de difusión, para aquellas personas que estén dispuestas a ahijar a NNA declarados en situación de adoptabilidad. Sin perjuicio de ello, se informará a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guardas con fines Adoptivos y se publicará en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/buscamosfamilia>).

6. Intervenciones por convenio: El RUA y el Equipo Técnico de Adopción y Guarda mantendrán contacto con Registros y Cuerpos Técnicos similares de otras provincias, con el fin de intercambiar información. Asimismo, cumplirá con las obligaciones que emanen de convenios suscriptos en el marco del art.17 de la ley 8922 y la ley 10218, de adhesión de la provincia de Córdoba a la ley nacional 25854 y su decreto reglamentario 1328/2009.

## **II) Equipo Técnico de Guarda y Adopción**

1- Practicará los estudios técnicos a aquellas personas que soliciten inscribirse como pretensos adoptantes y elevará en un informe final al Registro con la valoración y sugerencia de admitir, suspender o rechazar la postulación evaluada; lo que devendrá en proyecto adoptivo viable o

proyecto adoptivo no viable.

2- Realizará las vinculaciones entre los NNA en situación de adoptabilidad y sus pretendientes adoptantes.

3- Valoraciones durante las guardas adoptivas: el procedimiento de guardas adoptivas tendrá un plazo de duración **máximo** de 6 (seis) meses -conforme lo establece el art. 614 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN)- cuyo cómputo comenzará con el discernimiento de la guarda.

Durante ese periodo, el Equipo Técnico realizará dos informes: uno referido al seguimiento de la vinculación del NNA con su/s guardador/es; y un segundo informe final que podrá oficiarse de prueba para el inicio del juicio de adopción.

4- Realizará la valoración necesaria para que el Juzgado interviniente pueda evaluar la posibilidad de apartarse del orden de prioridad de los aspirantes inscriptos en el Registro, en razón del interés superior del niño (Cfrme. art. 6 de la ley 8922).

5- Realizará las valoraciones solicitadas por Convenio con la Red Federal de Registros (DNRUA)

6- Realizará las evaluaciones técnico-profesionales que surgieran de las convocatorias públicas dispuestas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia e implementadas por el RUA.

### **III) INSCRIPCIÓN EN EL RUA**

#### **1. Para solicitar la inscripción en el RUA se deberá completar:**

1. La declaración jurada de solicitud de inscripción al Registro Único de Adopción de la provincia de Córdoba.
2. Un certificado de salud suscripto por los profesionales actuantes.

#### **2. Deberá acompañar:**

1. Certificado de domicilio en la provincia de Córdoba.
2. Fotocopia de DNI actualizado.
3. Constancia de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (Se podrá completar el trámite en el siguiente enlace:  
<https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/tramite/C5BA2EF3-319E-EC11-BCF3->

005056A190FF)

4. Certificado de Reincidencia, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, mediante el cual se certifica la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes del solicitante.

(Se podrá completar el trámite en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>)

En caso de corresponder:

e. Documentación que acredite el Estado Civil: acta de matrimonio; sentencia de divorcio; certificado de convivencia.

f. En el supuesto de que el aspirante no sea de nacionalidad argentina o naturalizado en el país deberá acompañar un Certificado de la Dirección Nacional de Migraciones, en el que conste que ha residido los últimos cinco (5) años en la República Argentina.

### **3. Análisis de la postulación:**

Una vez ingresada la solicitud, personal administrativo del Registro:

1. Verificará la documentación presentada.
2. Constatará el cumplimiento de los requisitos legales, así como también la inexistencia de incompatibilidades y/o prohibiciones contenidas en la normativa vigente:
  - No contar con una diferencia de edad de 16 años entre el pretense adoptante y el adoptado (cfrme. art. 599 CCCN);
  - No contar con una residencia en el país de más de 5 años (cfrme. art. 600 CCCN);
  - No contar con 25 años de edad -excepto que el cónyuge o conviviente cuente con esa edad- (cfrme. art. 601 CCCN);
  - No podrán adoptar los ascendientes a descendientes y hermanos entre sí (cfrme. art. 601 CCCN);
  - Adopción conjunta: cuando se trate de personas casadas y en unión convivencial, por regla general, la adopción será conjunta.

Como excepción al apartado anterior, podrán adoptar unipersonalmente cuando el cónyuge o conviviente ha sido declarado persona incapaz o de capacidad restringida, y la sentencia le impide prestar consentimiento válido para este acto. Como así también los cónyuges separados de hecho.

3. Se realizará una consulta de antecedentes en SAC Multifueropor personal capacitado a tales efectos.

Si del análisis realizado, se advierte que es necesario aclarar la información declarada, se comunicará a los aspirantes para que puedan rectificar la documentación, previo a la

entrevista personal.

Si de la consulta de antecedentes surge que existen procesos judiciales activos o no prescriptos en relación a las siguientes materias, se rechazará la postulación y se comunicará a los interesados por mail, quienes ante cualquier duda al respecto, se podrán presentar en la oficina del Registro:

1. Denuncias de violencia familiar: cuando la persona que se postule se encuentre denunciado/a y la víctima sea una pareja y/o un NNA.
2. Antecedentes penales vinculados a delitos contra la integridad sexual y/o delitos relacionados a causas de violencia familiar.

Texto Firmado digitalmente por:

**SESIN Domingo Juan**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.06.23

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.06.23

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.06.23

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.06.23

**SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2023.06.23